

# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones. - Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Depósito legal: 80 - 1 1958

Inserciones no gratuítas o pesetas línea, Pagos por adelantado.

Año 1963

Jueves 17 de enero

Número 14

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó sentencia, que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

La Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio sobre desahucio de fincas rústicas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, número uno de los de Burgos, y seguidos entre partes: De la una, como demandantes, don José Ruiz Riego y doña Emilia Martín Cañamero, mayores de edad, casados, practicante y sin profesión, vecinos de Valladolid, representados en esta instancia, en concepto de apelantes, por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández, y de la otra, como demandados, don Benito Ortega García, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Cavia, representado por el Procurador don Manuel

García de Bustos y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, v doña Elova Ortega García, vecina de Cavia, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia, número uno de los de esta capital, con fecha dos de julio del corriente ano mil novecientos sesenta y dos,

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Ilmo, señor Juez de Primera Instancia número uno. de Burgos, con fecha dos de julio último, en los autos de juicio de desahucio por falta de pago. de que dimana este rollo, debemos de desestimar y desestimamos la demanda formulada por don José Ruiz Riego y doña Emilia Martín Cañamero, y, en su consecuencia, debemos de absolver y absolvemos a los demandados don Benito y doña Eloya Ortega García, de los pedimentos del suplico de la misma, sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la litigante no comparecida en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas. — Enrique R. Lacín. — José Hermenegildo Moya.—Alberto Amunátegui. — D a n i e l Sanz.—Rubricados

Concuerda lo transcrito con su orignal al que me remito.— Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Antonio Fitera Teiieiro.

145.-D-300.20

Don Juan Molina Pérez, Secretario de la Audiendia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiendia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes

autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelado, don Pascual Paris Altable, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Peñaranda de Duero, representado en esta instancia por el Procurador don Leoncio Hernando García, y defencido por el Letrado don José Luis de Las Heras Niño: de la otra, como demandado apelante, don Valentín Hernando Perdiguero, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Peñaranda de Duero, representado en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña, y defendido por el Letrado don Felipe Velasco, y contra las demás perso nas desconocidas y en ignorado paradero, que ostenten algún derecho derivado del carácter de arrendataria que tenía la fallecida doña Fidenciana Perdiguero Ruiz, los que no han comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal sobre diversas declaraciones en relación con la finca sita en Peñaranda de Duero, en el término "Las Mangas"; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha de treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero

Parte dispositiva: Fallamos.

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero con fecha de treinta de enero último, en los autos de juicio de menor cuantía, de que dimana este rollo y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos:

1.º) Que la finca descrita en el hecho primero de la demanda

no tiene el carácter de rústica a los efectos de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco y demás disposiciones legales sobre arrendamientos rústicos, y, por tanto, el contrato de arrenlamineto sobre tal finca está regulado por la legislación común, es decir, el Código Civil.-2.°) Que por vencimiento de l plazo contractual e inexistencia de prórroga contractual y legal, los demandados en la litis están obligados a devolver a don Pascual Paris Altable la finca litigiosa, descrita en el hecho primero de la demanda, y dejarla a la libre disposición del actor. -3.0) Que la renta anual correspondiente a la finca discutida es la de doscientas cincuenta pesetas, para cada uno de los años agrícolas mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta, y que los demandados están obligados a pagar al actor dicha renta, por los indicados años agrícolas. Sin expresa imposición de las costas de la Primera Instancia, y con expresa imposición de las de esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sententencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José - Antonio Seijas.—Enrique Rodríguez-Lacín Germán Cabeza.—Juan Calvete.—Antonio Naval.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

#### Burgos Edicto

149.-D-398.20

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía y embargo preventivo, seguidos en este Juzgado con el número 95, de 1959, a instancia de Industrias Giménez Cuende, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador señor Manero, contra Protectora Urbana Burgalesa, S. R. C., con domicilio en esta capital, en reclamación de 11.368,47 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta, pór término de ocho días, los bienes embargados que luego se dirán, y para cuyo acto se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que también se expresan.

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, tipo "Lexicon", 80, de carro grande, número 468220, valorada en 5.000 pesetas.

Una máquina calculadora, marca Iris, valorada en 2.500 pesetas.

Un despacho, compuesto de mesa de escritorio, armario a juego, mesa para máquina de escribir con cajón lateral corrido, cuatro sillas y sillón tapizados en verde, valorado en 4.000 pesetas.

## Condiciones

Para tomar parte en la subas-

ta, es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes subastados, pudiéndose, a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo constar en el acto de la subasta.

Los bienes subastados, se encuentran depositados en la propia oficina de Protectora Urbana Burgalesa, en la calle de La Concepción, núm. 30-1.º.

Dado en Burgos, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, José Luis Olías Grinda.

150-D-210,15

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de instrucción número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruído en este Juzgado, con el núm. 42-62, por hurto, contra otro y Francisco Díez Bernal, vecino de Sofragero, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes que fueron embargados a dicho Francisco: una máquina segadora-agavilladora, marca La Hoz, tasada en 10.000 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día 30 del actual, y hora de las sonce, en la Sala Audiendia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Todo postor deberá consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.ª La máquina objeto de subasta se encuentra depositada en poder del vecino de Sotrageto, Gregorio Velasco Alcalde, donde puede ser examinada.

Dado en Burgos, a diez [de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, ilegible.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Servicio de Concentración Parcelaria

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Hontomín, por Decreto de 11 de octubre de 1962, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Lev de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituída por:

Presidente.—D. José Azpeurrutia Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del número dos de Burgos.

Vicepresidente. — D. Joaquín Rabinal de l Val, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales:

D. Emilio Villanueva Echevarría, Registrador de la Propiedad de Burgos.

D. Ursino Vitoria Burgoa,

Notario de Burgos.

D. José María Samplón Valls, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria

D. Claudio Gómez Moradillo, Alcalde de Hontomín.

D. Pedro Martínez Varona, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hontomín.

D. Abraham Gómez Rodríguez y don Pedro Rodríguez

Peña, representantes de los propietarios cultivadores directos.

D. Angel Rodríguez Milgosa, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario.—D. Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Burgos, 11 de enero de 1963. El Presidente de la Comisión local, José María Azpeurrutia.

# Delegación Provincial de Sindicatos

#### Concurso público para la adquisición de impresos y material de oficina

La Delegación provincial de Sindicatos de Burgos, anuncia por el presente, concurso público para la adquisición de impresos y material de oficina con destino a la misma, pudiendo presentar propuestas durante quince días naturales a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en este "Boletín Oficial", finalizando a las doce horas del día en que termine dicho plazo o del siguiente, si aquél fuese inhábil.

El pliego de condiciones y demás particularidades relacionadas con el concurso, se encuentran a disposición de quien lo desee conocer en Oficialía Mayor de la C. N. S., calle San Pablo, 8, segunda planta.

El importe de estos anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 14 de enero de 1963. El Presidente de la Junta Económico-Administrativa

152. - D-91,10

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 24 de diciembre último, acordó enajenar, mediante subasta pública, un lote de 546 árboles, sitos en el término "Dos de Mayo", con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario General de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, conforme a lo previsto en el artículo 318 de la vigente Ley de Régimen Local.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta las doce horas del día anterio: al de la subasta.

Los licitadores que concurran a esta subasta, deberán constituir en la Depositaría municipal de Fondos o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los arts. 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de posetas 4.029,52, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en 206,476 pesetas.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que afirmen, bajo su responsabilidad, ne hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

Las proposiciones deberán en-

tregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de un lote de 546 árboles en el término "Dos de Mayo", de esta ciudad".

Todos los licitadores deberán acompañar las certificaciones profesionales de las clases A) y B), y la hoja correspondiente con saldo suficiente para cubrir la totalidad de la oferta.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán er tenderse en papel del Estado de la clase sexta (6 pts.), y llevarán una tasa municipal del mismo importe y póliza de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local de 25 pesetas, ajustándose al siguiente modelo:

Don...., vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número..., correspondiente al día... de..... de 1963, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de un lote de 546 árboles de propiedad municipal, sitos en el término "Dos de Mayo", de esta ciudad, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a ofrecer la cantidad de..... (en letra y cifra) ..... pesetas ...... céntimos, haciendo constar que poseo certificado profesional de las clases..... y saldo en la hoja de compra de.....

Burgos, fecha, firma y rúbrica. Burgos, 10 de enero de 1963. El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

138.-D.-350,20

#### Junta vecinal de La Rad

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán pre-Delegación de Hacienda, advirsentar sus reclamaciones en la tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

La Rad, 9 de enero de 1963. El Presidente, Dionisio Rodriguez.